

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°022-2018- GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **01 FEB 2018**

VISTO: El expediente Administrativo N°37665-2017, el Informe Técnico N°704-2017-GRSFLPRE/LEYR, Informe Legal N°709-2017-GRSFLPRE/RASP y el Informe N°016-2018/GRP-490100, sobre levantamiento de carga contractual o registral del Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51 señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n. "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, el 30 de octubre del 2016, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 7, el Procedimiento de Levantamiento de Reserva de Dominio o



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°022-2018- GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 01 FEB 2018

Carga Registral o Contractual de los Contratos de Otorgamiento de Tierras Eriazas, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

Que, el Decreto Supremo N°026-2003-AG, aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, estableciendo en el artículo 15° que: ***"Concluidas las obras de habilitación, el adjudicatario solicitará el levantamiento de la carga registral. Previa constatación de la ejecución de las obras, la Dirección Regional Agraria respectiva dictará resolución levantando la carga, disponiendo su inscripción en los Registros Públicos..."***; Asimismo, mediante Resolución Ministerial N°0243-2016-MINAGRI, se aprueban los lineamientos para la ejecución del procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura regulado por el Decreto Supremo N°026-2003-AG, precisando en los artículos 6.12 , 6.13 y 6.14 sobre el procedimiento de levantamiento de cargas;

Que, los administrados María Isabel Ávila Campos y Joel Campos Requejo, con el escrito de registro N°37665-2016, solicitaron el levantamiento de la carga registral por cumplimiento del proyecto productivo pecuario forestal, la misma que fue establecida en la cláusula quinta del contrato de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura N°101-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR e inscrita en la partida registral N°11077918 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana;

Que, mediante el Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura N°101-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 31 de diciembre del 2015, se adjudicó en venta a favor de Segundo Santos Requejo Santos, identificado con D.N.I N°16461255, el terreno eriazo ubicado en el sector Poechos, del distrito de Querecotillo, provincia de Sullana, departamento de Piura, con un área de 10.8490 has.; acordándose en la cláusula quinta que el ADJUDICATARIO declara conocer las siguientes obligaciones y condiciones esenciales del contrato y se compromete a cumplirlas: 1) Cumplir con los fines para los cuales se le conceden las tierras eriazas, 2) No transferir en propiedad a terceros las tierras otorgadas sin la aprobación respectiva del OTORGANTE 3) No transferir a terceros derechos de uso y disfrute sin la previa comunicación del OTORGANTE y en caso se transfieran estos derechos para su inscripción en el Registro Público se requiere aprobación previa del OTORGANTE 4) No utilizar con fines urbanos las tierras materia del presente otorgamiento 5) Cumplir con el plazo de dos (2) años para las obras de habilitación y ejecución del Proyecto Productivo Pecuario Forestal, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N°254-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA- GRSFLPR; inscribiéndose la transferencia y la carga registral en la partida registral N°11077918 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°022-2018- GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 10 1 FEB 2018

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°307-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 12 de julio del 2017, se resuelve: APROBAR, la solicitud de transferencia de propiedad presentada por el señor Segundo Santos Requejo Santos, identificado con D.N.I. N°16461255, a favor de MARIA ISABEL AVILA CAMPOS, JOEL CAMPOS REQUEJO y JESSICA EMPERATRIZ MOREY GOMEZ, del terreno eriazo con un área de 10.8940 hectáreas, ubicado en el sector Poechos, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura, con Código de Referencia Catastral N°123195 e inscrito en la partida registral N°11077918 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana; DISPONER, que las obligaciones estipuladas en la cláusula quinta del contrato, sean asumidas por los adquirientes del predio, las cuales se encuentran inscritas como carga en el asiento D00001 de la partida registral N°11077918 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana;

Que, el Equipo Técnico Legal de la Gerencia Regional realizó la inspección ocular en el predio, citando a los administrados mediante notificación personal y a través de carteles publicados en la Gerencia Regional, Agencia Agraria Chira y en la Municipalidad Distrital de Querecotillo, según consta de la citación N°141-2017-GOB.REG.PIURA.GRSFLPRE/490100 de folios 47, las actas de notificación por cartel de folios 54 y 56; el Oficio N°574-2017/MDQ-A, de fecha 15 de noviembre del 2017, diligencia que fue materializada en el acta de inspección de campo de fecha 26 de setiembre del año 2017, de folios 48 al 52, en la cual se da cuenta que el íntegro del predio se encuentra destinado a la ejecución del proyecto productivo, el porcentaje de ejecución es del 100%, encontrando ejecutado todas las obras y explotación productiva planteada;

Que, asimismo se ha expedido el Informe Técnico N°704-2017-GRSFLPRE/LEYR de fecha 11 de diciembre del 2017 e Informe Legal N°709-2017-GRSFLPRE/RASP de fecha 12 de diciembre del 2017, anexándose fotografías del predio, de folios 62 al 85, informándose que se ha cumplido con la ejecución de lo descrito en el proyecto aprobado, asimismo que las obras observadas en campo al momento de la inspección cumplen en lo referente a la consolidación de las mismas por lo cual el nivel de ejecución del proyecto llega al 100% de lo planteado; que las obligaciones y condiciones esenciales contenidas en la cláusula quinta del contrato de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura N°101-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, han sido cumplidas en su totalidad por los administrados;

Que, por otro lado se ha emitido el Informe N°016- 2018/GRP – 490100, de fecha 26 de enero del 2018, en el que se concluye que de la revisión del expediente administrativo, se tiene que el procedimiento administrativo de levantamiento de carga contractual o registral, se ha llevado conforme lo previsto en el artículo 15° del Decreto Supremo N°026-2003-AG y en la Resolución Ministerial N°0243-2016-MINAGRI; por lo que resulta procedente declarar que se ha cumplido con las obligaciones establecidas en la cláusula quinta del Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura N°101-2015/GOBIERNO



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°022-2018- GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 10 1 FEB 2018

REGIONAL PIURA –GRSFLPR , las mismas que fueron asumidas por terceros adquirientes del predio, según lo resuelto mediante Resolución Gerencial N°307-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE y se disponga el levantamiento de la carga registral inscrita en el asiento D00001 del rubro de gravámenes y cargas de la partida electrónica N°11077918 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana; asimismo, se otorgue la propiedad definitiva a favor de los adquirientes del predio;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, que se ha cumplido con las obligaciones establecidas en la cláusula quinta del Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura N°101-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR y **DISPONER** el levantamiento de la carga registral inscrita en el asiento D00001 del rubro de gravámenes y cargas de la partida electrónica N°11077918 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana; conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que se otorgue la propiedad definitiva a favor de **MARIA ISABEL AVILA CAMPOS, JOEL CAMPOS REQUEJO y JESSICA EMPERATRIZ MOREY GOMEZ**, del predio eriazos con unidad catastral N°123195, con un área de 10.8940 has. ubicado en el sector Poechos, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- OFICIAR, la presente Resolución a la Zona Registral N° I - Sede Sullana, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción correspondiente.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN
Gerente Regional

